Esquel, 02 de mayo de 2022.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La apelación intentada por la Sra. N. A. C. contra el decreto judicial del 02/11/2021, concedida el 29/12/2021; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- La apelante se alzó contra el último párrafo del decreto.----------

------El Juez de grado dispuso: "*a los fines de establecer el acervo correspondiente a la sociedad conyugal, dese intervención a la oficina de mandamientos y notificaciones de la ciudad de Rawson a los fines de realizar un inventario y evalúo de los bienes muebles existentes en el domicilio sito en la calle P. A. N° X., Barrio U. de la ciudad de Rawson. A tal fin líbrese mandamiento*".----------

------Se agravió porque la medida es una intromisión en su nuevo domicilio particular y domicilio de sus 2 hijas menores. Vulnera los derechos de las niñas. Es un acto más de agresión psicológica del demandado para con ellas, invadidas en su hogar por un oficial de justicia para que realice el inventario. Pidió se revoque la medida dicada.----------

------Se corrió traslado y el demandado contestó. Rechazó los agravios. Solicitó se confirme la medida con costas a la contraria.----------

------2.- Adelantamos que, la apelación no ha de prosperar.----------..------

------Ello porque la medida, consistente en el inventario y evalúo de los bienes muebles en el domicilio actual de la Sra. C., no le causa gravamen y/o perjuicio a ella ni a las niñas.----------

------La medida no puede interpretarse como una acción lesiva y/o invasiva que violente los derechos de las niñas y tampoco considerarla una vulneración de género.----------

------El Oficial de justicia sólo debe limitarse a realizar el inventario de los bienes muebles, en cumplimiento a lo dispuesto por el "*a-quo*".----------

------Se corrió vista al Asesor de Familia y devolvió las actuaciones sin expedirse fundado en el art. 103 del CCyCN.----------

------El juez debe disponer las medidas de seguridad para evitar que la administración o disposición de los bienes por uno de los cónyuges pueda poner en peligro, hacer inciertos o defraudar los derechos patrimoniales del otro. Entonces procede ordenar las medidas tendientes a individualizar los

bienes o derechos de los que los cónyuges fuesen titulares.----------
------Las medidas tendientes a asegurar los derechos de los cónyuges hasta tanto se disponga y se concrete la liquidación de la comunidad ganancial, deben ser adoptadas en la extensión indispensable para satisfacer su finalidad y no pueden ejercerse de un modo abusivo, con propósitos de hostilidad o extorsión, que imposibiliten el normal desenvolvimiento de la parte que afecta (CONF. FARAONI, Fabián E. - SQUIZZATO, Susana, "El embargo preventivo: una medida provisional relativa a los bienes en el divorcio", L. L. 17.2.2017).----------
------En consecuencia, corresponde confirmar el decreto judicial del 02/11/2021.----------
------3.- Sin costas de Alzada: por tratarse de una apelación interpuesta en subsidio del recurso de revocatoria, valiendo el mismo escrito como memorial.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;----
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------1°) ***CONFIRMAR*** el decreto judicial del 02/11/2022, en cuanto fue objeto de apelación, por las consideraciones precedentes.----------
------2°) ***SIN COSTAS*** de Alzada.----------
------3°) ***REGÍSTRESE***, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria